

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO COLORS P.H.
Demandado	NATALIA ANDREA RODRIGUEZ CIFUENTES
Radicado	05001 40 03 028 2023-00559 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la EDIFICIO COLORS P.H. en contra del NATALIA ANDREA RODRÍGUEZ CIFUENTES, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del C.G.P:

1). Explicará a que se debió el incremento en las cuotas de administración del mes de enero de 2023, y siguientes, en comparación a la cuota establecida para el mes de diciembre de 2022, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobó tal aumento.

2). Allegara certificado de deuda en la forma establecida en el art. 48 de la Ley 675 de 2001, ya que el certificado del administrador base de ejecución, aportado con el escrito de la demanda, se trata de un archivo PDF que contiene una firma escaneada o digitalizada (no confundir con firma digital)

El certificado no contiene una firma autógrafa (trazada a puño y letra), sino una representación de la misma, y obviamente tampoco es una firma digital (valor numérico adherido a un mensaje de datos).

3). Adecuara el hecho 2º y las pretensiones 1ª y 2ª de la demanda, de conformidad al contenido del certificado de deuda base de ejecución.

4). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, son las mismas donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

5). Aclarará el escrito de las medidas cautelares, en el sentido de que si lo que se pretende es el embargo del inmueble indicara el folio de matrícula inmobiliaria con la cual se encuentra registrada e indicara en que Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos; o si lo que se pretende es simplemente el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran en la dirección señalada en la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6799884e9c7f90e02ea251753a40cb9fc7ad971b14b2fb5358cb93ab68839c8**

Documento generado en 08/05/2023 07:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>